



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

1

**RESOLUCIÓN No. 134**

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

---

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	JHONNY ROBER BURBANO CASTILLO
CEDULA DE CIUDANIA No:	98.384.476
CARGO:	Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado 3
RECURSO:	Reposición

**I. ASUNTO**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor JHONNY ROBER BURBANO CASTILLO, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

**II. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, *ibidem*, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

2

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia, como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.





### III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el señor JHONNY ROBER BURBANO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.384.476 expedida en Pasto, interpuso recurso de reposición contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta al puntaje obtenido en el factor capacitación.

Manifiesta el recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en la resolución 189 de 2013, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió al cargo de Citador de Juzgado de Circuito y/o equivalentes Grado 3, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos exigidos así como los adicionales, a efectos de que sean valorados en la etapa clasificatoria.

Que una vez admitido al concurso, y superadas las distintas etapas del mismo, fue incluido en el registro seccional de elegibles objeto de recurso, en el que advierte no le fueron asignados 30 puntos a que considera tiene derecho por contar con estudios profesionales a nivel de pregrado como licenciado en informática.

Afirma que, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de convocatoria se estableció que para todos los cargos se tendría en cuenta la capacitación en el área de sistemas, razón por la cual solicita se revise y rectifique el puntaje asignado en este factor.

### IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma el recurrente la certificación correspondiente que lo acredita como licenciado en informática aportada en la etapa de inscripción no fue tomada en cuenta al momento de evaluarse el factor capacitación y asignársele el puntaje respectivo contenido en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido mediante acuerdo 189 de 2013, el señor JHONNY ROBER BURBANO CASTILLO optó por el cargo de Citador de Juzgados de Circuito y/o Equivalentes Grado 3, al cual fue admitido, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirlo en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
---------------------------------	--------------	-----------------------------	------------------------	--------------	---------------	-------





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

4

999,87	599,81	165,50	77,58	0,00	0,00	842,86
--------	--------	--------	-------	------	------	--------

Los requisitos mínimos exigidos mediante el acuerdo de convocatoria para el cargo de aspiración, son: título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada.

En orden a establecer si le asiste razón o no al recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados durante la etapa de inscripción, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y de otra, establecer si se cumplen los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje en el factor capacitación, o por el contrario, verificar que la calificación contenida en el registro de elegibles es la correcta.

### 1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Revisada la documentación allegada por el aspirante en la etapa establecida en la convocatoria, se tiene:

- Cédula de Ciudadanía
- Diploma de bachiller industrial, otorgado por el Instituto Nacional de Educación Media Diversificada – INEM-Pasto, fechado el 7 de julio de 1995.
- Certificación de asistencia al “Seminario de Medicina Legal y Criminalística”, organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño, del 29 de abril de 1998.
- Diploma de Licenciado en Informática, de la Universidad de Nariño, del 30 de julio de 2001.
- Constancia suscrita por la Secretaria General de la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti – CESMAG, fechada el 10 de diciembre de 2013, mediante la cual informa que el recurrente, se encuentra matriculado y cursando primer semestre del programa de Derecho.
- Constancia suscrita por la Rectora y Coordinadora académica del Colegio Nuestra Señora de las Lajas, mediante la cual certifica que el concursante, realizó la práctica docente en el área de tecnología e informática, durante el año escolar 2000-2001, de fecha 9 de julio de 2001.
- Constancia laboral suscrita por el Rector y Secretaria del Colegio Nacional Juanambú, del Municipio de la Unión (Nariño), en la que se lee que el recurrente trabajó tiempo completo como docente durante el año lectivo 2001-2002.
- Constancia expedida por los registradores especiales del estado civil, en la que informan que el señor Burbano Castillo trabajó como apoyo a las elecciones del año 2003, durante el mes de junio de 2003.
- Certificación suscrita por el registrador especial del estado civil de Pasto, en la que da constancia que el señor Burbano Castillo trabajó como apoyo y manejo de almacén, desde el 15 de enero de 2006 al 31 de octubre de 2009.





Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
 Sala Administrativa

- Constancia proveniente del Director del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte PASTODEPORTE, el cual informa que el concursante laboró como almacenista, desde el 1º de junio de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011.

**2. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.**

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos se encuentran regulados en el artículo segundo numerales 3.5.9 y 5.2.1, literal d, del acuerdo de convocatoria número 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Establece textualmente la norma:

“...(...)... **ARTICULO 2:** (.....)

3.5.9 *La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. En tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.*

**5. 2.1. (...)**

**d. Capacitación. Hasta 70 puntos.**

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:*

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<i>Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</i>	<i>Especialización</i>	<i>20</i>	<i>Nivel Profesional 20 puntos</i>	<i>10</i>	<i>5</i>
<i>Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica</i>	<i>Maestrías</i>	<i>30</i>	<i>Nivel técnico 15 puntos</i>		





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

6

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

**Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.**

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos...(…)..." (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Revisados los documentos aportados por el concursante en la plataforma virtual al momento de la inscripción antes descritos, remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se determina que le asiste razón al recurrente, pues obra el diploma como Licenciado en Informática, de la Universidad de Nariño, fechado el 30 de julio de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en las reglas del concurso antes descritas, se le deberán asignar 30 puntos en este factor.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER** la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado en el factor capacitación, así como el consolidado total correspondiente al señor JHONNY ROBER BURBANO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.384.476 expedida en Pasto, aspirante al cargo de Citador de Juzgado de Circuito y/o equivalentes, Grado 3, los cuales quedarán de la siguiente manera:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
999,87	599,81	165,50	77,58	30,00	0,00	872,89

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

7

la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la presente actuación administrativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARY GENITH VITERI AGUIRRE**  
Presidenta  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE



